

**SOLICITUD DE DESCUENTO DE CHEQUES COMUNES Y DE PAGO DIFERIDO (A LA ORDEN- NO A LA ORDEN)
CON RECURSO**

- CARTERA COMERCIAL -

El/ los que suscriben la presente Sr./Sres., _____ titular/es del / de los DNI/LE/LC _____ (respectivamente) en nombre y representación y en su carácter de _____ de la firma: _____ con domicilio en _____, _____ (en adelante la CEDENTE) se dirige/n a Uds., (en adelante el BANCO) a fin de solicitarles el descuento (en los términos y con los alcances del art. 1409 del CC y C.) de los cheques: a) comunes (no a la orden) y b) de pago diferido (no a la orden), de terceros que han sido librados, endosados o cedidos a nuestro favor (en adelante los CHEQUES) que sometemos a vuestra evaluación, ello de acuerdo a las disposiciones de la ley 24.452. El BANCO tendrá la potestad de no aceptar alguno o todos los CHEQUES, a su solo arbitrio. El rechazo total o parcial de esta solicitud de descuento no dará lugar a reclamo alguno de nuestra parte contra vuestra entidad.

En caso de aceptar Uds., el descuento de todos o algunos de los CHEQUES, esta solicitud (en adelante la CESION) quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA:

- 1) La CEDENTE solicita al BANCO el descuento de los cheques de terceros librados, endosados o cedidos a su favor (los CHEQUES), que se detallan en el Anexo I al presente
- 2) El Anexo I se compone de un listado de los CHEQUES que se adjunta a la presente: _____, donde deberá constar como mínimo el número de cheque, importe, librador, CUIT del librador, Banco girado y fecha de vencimiento del cartular. El Anexo no constituye para el BANCO la obligación de aceptar todos los cheques mencionados en el mismo, quedando a criterio único y exclusivo del BANCO seleccionar del mentado Anexo los cheques sobre los que se perfeccionara la cesión y sobre los cuales se aplicaran las condiciones establecidas en la presente solicitud. El monto final de la cesión surgirá de la liquidación efectuada por el BANCO, que la CEDENTE acepta anticipadamente RENUNCIANDO a efectuar cualquier reclamo derivado del rechazo de determinados CHEQUES que no resulten elegibles o aceptables para el BANCO.
- 3) Respecto de los CHEQUES emitidos con cláusula "no a la orden" acompañamos al presente, las respectivas cesiones por instrumento privado extendidas por los beneficiarios/endosantes de dichos valores, declarando bajo juramento que las mismas son fidedignas.
- 4) En cumplimiento de lo normado por el art. 12 párrafo tercero de la ley 24.452, esta operación de descuento se formalizará a través de la CESION de los valores involucrados, la que será efectuada en este mismo instrumento.
- 5) El precio de descuento se establece en la tasa adelantada del ____ % (_____ por ciento) nominal anual, que se calculará sobre el monto nominal de aquellos CHEQUES que presentados junto con la presente, sean aceptados por vuestro BANCO, corriendo dicho porcentual desde la fecha de suscripción del presente y hasta la fecha de la efectiva cobranza de los mismos, con más una comisión del ____ % (_____ por ciento) nominal anual sobre el monto nominal de los cheques aceptados.
- 6) En consecuencia, la CEDENTE entrega al BANCO los CHEQUES detallados en el Anexo I, **conforme se indica en el apartado 2) precedente** y éste acreditará el neto resultante de la operación de descuento en la Cuenta Corriente N° _____ (la Cuenta) abierta en vuestro BANCO sirviendo el presente y la constancia del/ de los depósito/s o el detalle de movimientos de la Cuenta por Uds., emitidos donde conste/n tales acreditaciones, de suficiente recibo extendido por la CEDENTE.
- 7) Por razones de carácter administrativo, el importe neto resultante de este descuento podrá ser liquidado en una o varias oportunidades y acreditado en la Cuenta en uno o varios depósitos, en función de la calificación crediticia que el BANCO le otorgue a los libradores o endosantes de los CHEQUES. Sin perjuicio de ello, la operación de descuento será una sola teniendo como causa la presente Solicitud.
- 8) La CEDENTE declara que los fondos recibidos en virtud de esta CESION serán aplicados al giro comercial habitual de la empresa.
- 9) El BANCO tendrá la opción de presentar los cheques de pago diferido transmitidos bajo el presente, para su registro de conformidad con lo previsto en los arts. 55 y 57 de la ley 24.452, reservándose el ejercicio de los derechos legales que correspondan, para el supuesto de rechazo o impedimento de la registración.
- 10) Las erogaciones por impuestos que pudieren gravar esta operación estarán a nuestro cargo, las que se abonarán

por adelantado junto con el porcentual establecido en el punto 2 de la presente.

SEGUNDA: La CEDENTE cede y transfiere al BANCO en forma total y definitiva, en propiedad plena e irrevocable, (en los términos del art. 1614 siguientes y concordantes y art. 1838 segundo párrafo del Código Civil y Comercial) los derechos creditorios y acciones que tiene y le corresponden sobre los CHEQUES (detallados en el Anexo I).

La CEDENTE responde por la legitimidad de los CHEQUES y de las causas que motivaron su libramiento/ endoso, y por solvencia de los deudores cedidos (es decir de la totalidad de los libradores y endosantes de los CHEQUES) constituyéndose en avalista de cada uno de los valores (listados en el Anexo I) asumiendo responsabilidad como codeudor, en el supuesto de rechazo de los cheques cedidos -por cualquier motivo-, acordando en forma irrevocable que el BANCO podrá: (i) debitar el importe de los valores cedidos de su Cuenta Corriente (la cuenta), aún en descubierto, renunciando la CEDENTE a los beneficios que le confieren los arts. 940, 1402, 1403 y 1404 del Código Civil y Comercial, y/o (ii) compensar la deuda conforme art. 1405 del Código Civil y Comercial y/o con otros valores depositados o con cualquier otro crédito que tuviesen contra la CEDENTE, y/o (iii) a proceder a la venta de los títulos o acciones que tenga la CEDENTE depositados en custodia en el BANCO aplicando el producido a cancelar la suma adeudada, sin limitación alguna, constituyéndose en este acto una prenda sobre los mentados títulos, valores o acciones .

TERCERA: Por medio del presente la CEDENTE declara bajo juramento y garantiza: I) que los cheques han sido recibidos por operaciones de venta o de prestación de servicios en el curso normal y habitual de su giro comercial; II) que en el supuesto de los cheques librados con la cláusula "no a la orden" acompaña al presente las respectivas cesiones extendidas por los beneficiarios/ endosantes de dichos valores, siendo dichos instrumentos fidedignos, III) que los cheques cumplen con los recaudos formales de ley, IV) que no ha recibido el pago o percepción alguna, imputables a los CHEQUES, V) que posee la libre disponibilidad de los títulos cedidos y que los mismos se encuentran libres de todo embargo, medida precautoria y/o gravamen VI) no encontrarse inhibida de ningún modo para la suscripción del presente, VII) que no existe ninguna resolución o disposición judicial, administrativa o contractual que le impida o limite esta cesión VIII) que la cesión de los cheques se efectúa sin violación de disposición legal, estatutaria o contractual alguna, IX) que garantiza, asimismo la existencia y legitimidad de las causas que motivaron la entrega a su favor de los CHEQUES y la existencia y legitimidad de las obligaciones que resultan de los mismos.

De tratarse de una cooperativa de crédito, mutual que preste el servicio de ayuda económica u otra persona jurídica no comprendida en el artículo 2° de la Ley de Entidades Financieras, cuya actividad sea el descuento de documentos de terceros, la CEDENTE declara bajo juramento que ha verificado que los instrumentos descontados provienen de operaciones de venta y/o prestación de servicios correspondientes a la actividad de cada deudor cedido.

CUARTA: 1) La CEDENTE renuncia por este acto a realizar cualquier tipo de acción tendiente a la cancelación de los CHEQUES y/o que de cualquier modo o forma impida o dificulte su cobro por parte del BANCO.

2) Si a pesar de lo dispuesto en esta CESION, el BANCO girado y/o el librador/endosante de los cheques pagarán total o parcialmente el monto de los cheques a la CEDENTE, sea mediante depósito, acreditación en cuenta, compensación y/o cualquier otra manera, la CEDENTE deberá entregar dichas sumas al BANCO dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de su recepción y/o acreditación de los fondos. Si transcurrido el término señalado la CEDENTE no cumpliera con su obligación, deberá a favor del BANCO un interés punitivo por cada día de retardo que será calculado a la tasa prevista en la Cláusula Primera punto 2).

QUINTA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente, se configurará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, la mora de LA CEDENTE se configurará en caso de verificarse alguno de los supuestos que se mencionan a continuación: I) Cuando la CEDENTE aplique los fondos derivados del descuento a un destino distinto que el declarado en el presente; II) Cuando la CEDENTE o cualquier de los libradores/ endosantes de los CHEQUES soliciten su propio concurso preventivo o quiebra; III) Cuando la quiebra de la CEDENTE o de cualquiera de los libradores/ endosantes de los CHEQUES les sea pedida por un tercero; IV) Cuando se traben medidas precautorias sobre los bienes de la CEDENTE o de los libradores/endosantes de los CHEQUES, V) Cuando la CEDENTE o cualquiera de los libradores o endosantes de los CHEQUES se encontraren en forma manifiesta en estado de cesación de pagos, VI) cuando cualquiera de las manifestaciones o garantías formulada por la CEDENTE en la cláusula Tercera de la presente fueran inexactas, inexistentes o inválidas.

En cualesquiera de estos supuestos, el BANCO podrá declarar la caducidad de los plazos concedidos bajo el presente y estará facultado para: (i) debitar el importe de los valores cedidos pendientes de cobro de la Cuenta, aún en descubierto, renunciando la CEDENTE a los beneficios que le confieren los arts. 1402, 1403 , 1404 del Código Civil y Comercial , y/o (ii) requerirle a la CEDENTE el canje de aquellos CHEQUES cuya libradora/ endosante se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo que antecede; (iii) compensar la deuda derivada de la caducidad de los plazos del presente, con otros valores depositados o con cualquier otro crédito que tuviesen contra la CEDENTE, y/o (iii) a

proceder a la venta de los títulos o acciones que tenga depositados la CEDENTE en custodia en el BANCO (sobre los cuales constituye una prenda) aplicando el producido a cancelar la suma adeudada, sin limitación alguna.

SEXTA: La CEDENTE declara que todos los datos que se incluyen en este convenio son rigurosamente exactos y se obliga a responder con absoluta fidelidad y rapidez a todos los requerimientos de informes que le formule el BANCO.

SEPTIMA: A los fines de la presente la CEDENTE constituye domicilio especial en el mencionado en la introducción del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que al mismo se cursen.

OCTAVA: En caso de cualquier controversia judicial que surja como consecuencia de la interpretación y/o ejecución del presente la CEDENTE se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

La acreditación del importe de la totalidad de los CHEQUES o del importe de aquellos cheques aceptados por el BANCO menos el importe que corresponde a la tasa de descuento a cobrar por el BANCO por esta operación y los impuestos que resulten de aplicación en nuestra cuenta corriente (la cuenta), importará el perfeccionamiento de esta CESION, sin ningún otro trámite adicional.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los ____ días del mes de _____ de _____.